



INFORME DE REAPERTURA DE PISCINAS COLECTIVAS AÑO 2022 (incluye condiciones sanitarias covid-19 Rev. 2022)

REAPERTURA PISCINAS TEMPORADA 2022

1	IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECREATIVA.....	1
2	NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	1
3	MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LA COVID-19 DESDE ABRIL DE 2022	2
3.1	Limpieza y desinfección	2
3.2	Ventilación.....	2
3.3	Mascarillas.....	3
3.4	Otras medidas de higiene.....	3
3.5	Requisitos de las piscinas	3
4	REQUERIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO GENERAL PARA LA REAPERTURA ANUAL 2022 DE PISCINAS TIPO 3 A y TIPO 1.....	3
5	SOBRE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL AGUA.....	4
5.1	¿Cómo se han de almacenar los productos químicos de una piscina?.....	4
6	LOS TITULARES DE LAS PISCINAS HAN DE SABER Y CUMPLIR	4
6.1	Sobre el régimen de inspecciones.....	4
6.2	Protocolo autocontrol piscinas es obligatorio según el RD. 742/2013.09.27	5
6.3	¿Qué tipo de piscinas tienen que implantar el Protocolo Autocontrol Piscinas?	5
6.4	Sanciones en caso de incumplimiento	5
	Información sobre el aforo.....	6
	Se adjunta modelo oficial de solicitud anual de apertura de piscinas colectivas (tipo 1 y 3 A)....	6



INFORME DE REAPERTURA DE PISCINAS COLECTIVAS AÑO 2022 (incluye condiciones sanitarias covid-19 Rev. 2022)

1 IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN RECREATIVA¹

DATOS IDENTIFICACIÓN PISCINA COLECTIVA				N.º DE INFORME		IN000/22	
REAPERTURA ANUAL DE PISCINAS AÑO 2022	Aforo ² máximo		Núm. de viviendas		N.º EXP.	RPC000/22	
					NRE.		
					SALIDA	2022.05.10	
Titular/Comunidad de propietarios	Dirección:			CIF		T.:	
				e-mail:			
Presidente/Representant e/Responsable de gestión y mantenimiento	Dirección:			DNI		T.:	
				e-mail:			
Administrador	Dirección:			DNI		TF	
				e-mail:			
Certificación facultativa				e-mail			
Emplazamiento de la piscina:	Municipio. C.P.: 28751 LA CABRERA		Finca referencia catastral:		T. PISCINA		
Tipología piscina (RD 742/2013)	3 A	Piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares.					
	Tipo 1	Tipo 1. Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.					

2 NORMATIVA DE APLICACIÓN

EN MATERIA DE SEGURIDAD

- RD. 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- RD. 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- RD. 255/2003, de 28 de febrero de 2003, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos. BOE núm. 54, de 4 de marzo. Modifica al RD. 1078/1993 de 2 de julio.

EN MATERIA DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

- RD. 314/2006. de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación (CTE). Parte II. Documento Básico SUA. Seguridad de Utilización y de Accesibilidad.
- RD. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

¹ Este cuerpo del informe será cumplimentado por el técnico municipal. El titular de la instalación facilitará la información en el modelo de solicitud de reapertura de la instalación recreativa, que se adjunta con la información.

² Ver información adicional sobre este dato esencial en el apartado 7.1 de este informe (seguir el vínculo).



INFORME DE REAPERTURA DE PISCINAS COLECTIVAS AÑO 2022 (incluye condiciones sanitarias covid-19 Rev. 2022)

- RD. 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión; y RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se publica el modelo oficial de Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión en la Comunidad de Madrid.
 - Orden 7955/2006, de 19 de diciembre, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público; y Orden 968/2007 de 18 de abril, de corrección de errores.
- EN MATERIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD
- Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo.
 - RD. 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
 - Ley 12/2001 de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la CAM.
 - Orden 1319/2006 de 27 de junio de la Consejería de Sanidad y Consumo.
 - RD. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
 - Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificada por la Orden 576/2022, de 21 de abril.
- OTRAS DISPOSICIONES
- Normas subsidiarias de Planeamiento municipal.

3 MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LA COVID-19 DESDE ABRIL DE 2022

Las piscinas de uso colectivo deportivo/recreativo deben cumplir con lo indicado en la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que ha sido modificada por la Orden 576/2022, de 21 de abril.

Todas las actividades se podrán desarrollar en las mismas condiciones que se realizaban con anterioridad al inicio de la crisis sanitaria, sin perjuicio de observar las medidas preventivas siguientes:

3.1 Limpieza y desinfección

El titular de la instalación deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso, recogidas a continuación:

En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, utilizando desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién reparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Deberán ponerse a disposición del público y de los trabajadores dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada de la instalación, debiendo estar siempre en adecuadas condiciones de uso.

Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente.

3.2 Ventilación

Deberá asegurarse una ventilación adecuada por medios naturales y/o mecánicos en las dependencias interiores (vestuarios, aseos, etc.) y en piscinas cubiertas.

Para ello los titulares de las instalaciones deberán establecer pautas de apertura de puertas y/o ventanas al objeto de lograr una adecuada renovación del aire, con especial atención a los momentos de máxima ocupación, así como ajustar los sistemas de ventilación mecánica de forma que se alcance la máxima renovación posible minimizando la recirculación del aire.

Se recomienda ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, preferentemente en los momentos de mayor afluencia, mediante la utilización de medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 1.000 partes por millón, se deberán adoptar medidas tales como incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.



INFORME DE REAPERTURA DE PISCINAS COLECTIVAS AÑO 2022 (incluye condiciones sanitarias covid-19 Rev. 2022)

3.3 Mascarillas

Se recomienda el uso de mascarilla para todas las personas con una mayor vulnerabilidad ante la infección por COVID-19, como mayores de 60 años, personas inmunodeprimidas y mujeres embarazadas, en cualquier situación en la que tengan contacto prolongado con personas no convivientes a una distancia menor de 1,5 metros.

Asimismo, se aconseja realizar un uso responsable de la mascarilla en los espacios cerrados de uso público en los que las personas transitan o permanecen un tiempo prolongado en los eventos multitudinarios, así como en reuniones o celebraciones privadas en función de la vulnerabilidad de los participantes.

3.4 Otras medidas de higiene

Se recomienda promover el uso individual de botellas de agua. En caso de que existan fuentes de agua se deberá intensificar y garantizar su limpieza y desinfección periódica.

Se priorizará, cuando sea posible, el pago con tarjetas y otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.

3.5 Requisitos de las piscinas

Todas las piscinas deben cumplir una serie de condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad en cuanto a las estructuras, materiales de construcción, equipamientos, etc. y deben mantener unos criterios de calidad del agua de baño y de calidad del aire (en las piscinas cubiertas). Los titulares son los responsables de mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones.

Los aspectos más importantes a tener en cuenta para disfrutar de un buen día de baño en las piscinas y parques acuáticos son: exposición al sol, duchas, caídas, cambios bruscos de temperatura, digestión, accidentes, resbalones, vigilancia de los niños, juegos en el borde, calzado de calle, etc.

La normativa regula distintos aspectos relativos a las condiciones de las instalaciones, la presencia de socorrista, médico, enfermero, la desinfección con productos químicos como el cloro y otros aspectos.

Para tú información, existe un Sistema de Información Nacional de Piscinas, SILOÉ, que recoge los datos de las características de las piscinas de uso público y de la calidad del agua de sus vasos.

https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/saludAmbLaboral/calidadAguas/piscinas/Sist_Inf_SILOE.htm

4 REQUERIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO GENERAL PARA LA REAPERTURA ANUAL 2022 DE PISCINAS TIPO 3 A y TIPO 1.

El titular deberá acompañar junto con el modelo de [solicitud³ de reapertura anual de piscinas](#), la siguiente documentación que acredite:

- 1) Analítica del agua del vaso, de acuerdo con lo requerido en el RD 742/201309.27 y Anexo II, del Decreto 80/1998.05.14, parcialmente en vigor en todo aquello que no se oponga al cumplimiento del RD742/2013.09.27.
- 2) Los productos utilizados para el tratamiento del agua son homologados por la autoridad sanitaria competente, y se presentará una relación de los productos, adjuntando una copia de la ficha de datos de seguridad de cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el RD 255/2003.02.28.
Acreditar ficha técnica con las características fisicoquímicas, de la sal marina utilizada en el vaso recreativo.
- 3) El almacenaje de los productos utilizados se efectuará de acuerdo con lo establecido en RD. 656/2017.06.23
- 4) Certificado de tratamiento D. D. D. (Desinfección, desinsectación y desratización del recinto)
- 5) Copia de las normas de régimen interior para los usuarios, establecidas en el Art. 35.1 y 35.2 del D.80/1998.05.14, que son de obligado cumplimiento, siendo expuestas en lugar visible a la entrada del recinto.
- 6) Cuenta con un servicio de socorristas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 del D80/199805.14; con el grado de conocimiento suficiente en materia de socorrismo acuático y prestación de primeros auxilios, cuya formación se acreditada por el organismo

³ Se adjunta modelo para la solicitud de reapertura de su instalación recreativa.



INFORME DE REAPERTURA DE PISCINAS COLECTIVAS AÑO 2022 (incluye condiciones sanitarias covid-19 Rev. 2022)

competente. Dicho personal permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas; se aporta una copia del contrato de trabajo, así como una copia del certificado o cualquier otro documento que acredite la formación del socorrista contratado. Orden 1319/2006 Consejería de Sanidad y Consumo, sobre los niveles de formación del personal que preste sus servicios. No procede cuando las piscinas de uso colectivo de Comunidades de vecinos de hasta un máximo de 30 viviendas.

- 7) Todas las piscinas dispondrán de un botiquín ubicado en lugar visible y señalizado. Art. 19 D80/1998.05.14.
- 8) En los casos en los que sea obligatoria la presencia de personal sanitario (si cumple con los parámetros establecidos en el Art. 19.4 del D80/1998) existirá una enfermería ubicada en lugar visible señalado, de fácil acceso por el interior del recinto y que permita a su vez una rápida e inmediata evacuación por el exterior. El personal sanitario estará de modo permanente, desde el momento de la apertura diaria de las instalaciones al público, hasta el cierre de las mismas. En este caso acreditará la contratación del equipo sanitario.
- 9) Se deberá acreditar a persona física o jurídica, técnicamente capacitada, y responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y sus servicios a efectos de lo cual, realizará los controles y comprobaciones necesarias; y cumplimentando el Libro de Registro Oficial en los términos establecidos en el Art. 24.2 del D. 80/1998.05.14, los parámetros establecidos en el RD. 742/2013.09.27, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de las piscinas.
- 10) Póliza del seguro que cubra los riesgos de incendio del recinto recreativo e instalaciones, y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, por exigencia de la ley 17/1997.07.04, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, art. 63.
- 11) Certificado de inspección periódica de la instalación eléctrica de estos recintos, en cumplimiento de la Orden 7955/2006.12.19, si procede.
- 12) Tasa de reapertura en aplicación de la Ordenanza Fiscal de este municipio.

5 SOBRE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL AGUA

En caso de incorporar al tratamiento del agua algún tipo de desinfectante o cualquier otro aditivo autorizado, se realizará mediante dosificación automática o semiautomática, y nunca manual.

5.1 ¿Cómo se han de almacenar los productos químicos de una piscina?

Los productos químicos utilizados en las piscinas han de almacenarse en un lugar con las medidas de seguridad adecuadas, según lo establecido en la legislación vigente sobre almacenamiento de productos químicos o en su caso, según lo contemplado en su Ficha de Datos de Seguridad, que siempre estará a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente. Lugares bien ventilados y fuera del alcance de los niños.

6 LOS TITULARES DE LAS PISCINAS HAN DE SABER Y CUMPLIR

6.1 Sobre el régimen de inspecciones

para facilitar la labor de inspección autonómica, las piscinas deberán disponer en sus instalaciones, la siguiente información según determina el Art. 144.2b de la Ley 12/2001 de Ordenación Sanitaria de la CAM:

- 1) Contrato de socorrista, si la piscina cumple con la tipología que lo exige. Art.4 y art. 20 D80/1998
- 2) Contrato del médico y/o A. T. S. (si procede).
- 3) N. I. F. de la comunidad de vecinos, empresa, etc.
- 4) Nombre, D.N.I., dirección y teléfono del presidente, si se trata de una comunidad de vecinos.
- 5) Número de viviendas que constituyen la comunidad de vecinos.
- 6) Nombre del encargado o de la empresa de mantenimiento, y teléfono de contacto.
- 7) En caso de comunidades de propietarios donde no se disponga de teléfono fijo, deberá haber compromiso escrito de disponer de al menos un teléfono móvil en el recinto de la piscina.
- 8) Relación de productos químicos que vayan a utilizar en el tratamiento del agua durante la temporada de apertura y de los productos que se hayan utilizado en el invernaje o recuperación en el caso de que se haya sometido el agua del vaso a estos



INFORME DE REAPERTURA DE PISCINAS COLECTIVAS AÑO 2022 (incluye condiciones sanitarias covid-19 Rev. 2022)

procesos. Deberán disponer de la ficha de datos de seguridad, así como de las Resoluciones correspondientes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- 9) Análisis realizados durante la temporada.
- 10) Libro de Registro de Control Sanitario de Piscinas, que podrá descargarse directamente desde la Web de Madrid.

6.2 Protocolo autocontrol piscinas es obligatorio según el RD. 742/2013.09.27

En cumplimiento del RD. 742/2013.09.27, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas en España, se establecen una serie de obligaciones. La principal obligación, es la obligatoriedad de la realización del **Protocolo Autocontrol Piscinas** para las piscinas de uso colectivo.

Establece los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua y del aire de las piscinas con la finalidad de proteger la salud de los usuarios de posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de estos.

Este protocolo de «autocontrol» establecido en el RD. 742/2013.09.27, obliga al titular de la piscina, según se recoge en el art. 11.5, a disponer de un **Protocolo Autocontrol Piscinas** específico de su instalación acuática, que siempre estará en la propia piscina a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente, debiendo actualizarlo con la frecuencia necesaria en cada caso. Este protocolo de autocontrol deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Tratamiento del agua de cada vaso.
- Control del agua.
- Mantenimiento de la piscina.
- Limpieza y desinfección.
- Seguridad y Buenas prácticas.
- Plan de control de plagas.
- Gestión de proveedores y servicios.

6.3 ¿Qué tipo de piscinas tienen que implantar el Protocolo Autocontrol Piscinas?

El RD. 742/2013 se aplica a cualquier piscina de uso público instalada en el territorio español o bajo bandera española.

Si su piscina es de tipo 1 o tipo 2, tiene obligación de realizar el **Protocolo Autocontrol Piscinas** (Art. 3):

- Tipo 1: Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.
- Tipo 2: Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras.
- Piscina tipo 3 A, de ms de 20 viviendas es aconsejable.

El responsable del cumplimiento de este RD. es el titular (persona física o jurídica, pública o privada o comunidad de propietarios que sea propietaria de la piscina).

6.4 Sanciones en caso de incumplimiento

No contar con el Protocolo Autocontrol Piscinas, puede suponer fuertes sanciones económicas, cierre temporal de la piscina y en el caso de las piscinas de verano, que no se autorice la apertura de la instalación acuática.

Sin perjuicio de otra normativa que pudiera resultar aplicable, el incumplimiento de las disposiciones del RD 742/2013.09.27 (Art. 16), por el que se regula las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Las infracciones en aplicación del Decreto 80/1998, serán objeto de las precedentes sanciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 a 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; artículos 37 al 39 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, y artículo 49 y siguientes del RD. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.



INFORME DE REAPERTURA DE PISCINAS COLECTIVAS AÑO 2022 (incluye condiciones sanitarias covid-19 Rev. 2022)

Información sobre el aforo

¿Cuál es el aforo de una instalación de piscina de uso colectivo recreativo?

Para uso recreativo deberán respetar el límite del 60% de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica recreativa.

El aforo que se pide del recinto recreativo (área de paya) es decir, zonas de estancia de público en piscinas descubiertas es de 4 m²/persona (CTE DB SI 3, ART. 2); no confundir con el aforo del vaso, que vendrá determinado por su superficie, de tal manera que en los momentos de máxima concurrencia de bañistas se disponga, al menos, de 2 metros cuadrados de lámina de agua por cada uno. Este aforo quedará señalizado en cartel indicativo, el cual se instalará junto al vaso; y mientras dure la emergencia sanitaria, también quedará señalizado el aforo del recinto recreativo.

La Cabrera, martes, 10 de mayo de 2022

El Técnico

Fdo.: Pedro Sánchez García
Ingeniero T. Industrial – Col. 101753

Se adjunta modelo oficial de solicitud anual de apertura de piscinas colectivas (tipo 1 y 3 A)





SOLICITUD ANUAL DE APERTURA PISCINAS COLECTIVAS

AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA
PLAZA DE LA CONCEPCIÓN, 1
TEL. 91 868 80 57, FAX. 91 868 81 27
28751 LA CABRERA
e-mail: secretaria@lacabrera.es

(TIPOLOGÍA TIPO 1 Y 3 A RD. 742/2013.09.27)

AÑO: 2022	N.º EXPEDIENTE:
---------------------	-----------------

I. DATOS DE LA PISCINA			
TITULAR/NOMBRE DE LA COMUNIDAD:		CIF.:	
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO: 28751 LA CABRERA	
TF. PISCINA:	N.º DE VIVIENDAS:	m ² LÁMINA DE AGUA:	AFORO RECINTO:
FECHA APERTURA:		FECHA DE CIERRE:	

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD Y/O TITULAR DE LA INSTALACIÓN			
NOMBRE Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL:		NIF.:	
DIRECCIÓN:		TELÉFONOS:	
PROVINCIA:	POBLACIÓN:	C.P.	
CORREO ELECTRÓNICO:			

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CDAD./TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDOS /RAZÓN SOCIAL:		NIF.:	
DIRECCIÓN:		TELÉFONOS:	
PROVINCIA:	POBLACIÓN:	C.P.	
CORREO ELECTRÓNICO:			

El abajo firmante SOLICITA que le sea concedido el permiso anual de apertura de la piscina arriba identificada,

FECHA:

FIRMA DEL SOLICITANTE:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA



SOLICITUD ANUAL DE APERTURA PISCINAS COLECTIVAS

AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA
PLAZA DE LA CONCEPCIÓN, 1
TEL. 91 868 80 57, FAX. 91 868 81 27
28751 LA CABRERA
[e-mail: secretaria@lacabrera.es](mailto:secretaria@lacabrera.es)

(TIPOLOGÍA TIPO 1 Y 3 A RD. 742/2013.09.27)

4. DOCUMENTACIÓN APORTADA

Táchese lo que proceda, de acuerdo con el informe requerido por la sección técnica de la concejalía de industria:

- Analítica del agua del vaso, de acuerdo con lo requerido en el RD 742/2013.09.27 y Anexo II, del Decreto 80/1998.05.14.
- Ficha de datos de seguridad de cada uno de los productos, cumpliendo con RD 255/200302.28. En su defecto, acredito ficha técnica con las características fisicoquímicas, de la sal marina utilizada en el vaso recreativo.
- Certificado de tratamiento D. D. D. (Desinfección, desinsectación y desratización del recinto)
- Cuento con un servicio de socorristas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 del D80/199805.14 (adjunto contrato del servicio). No procede cuando las piscinas de uso colectivo de Comunidades de vecinos de hasta un máximo de 30 viviendas.
- En los casos en los que sea obligatoria la presencia de personal sanitario (si cumple con los parámetros establecidos en el Art. 19.4 del D80/199805.14). En este caso acredito la contratación del equipo sanitario.
- Acredito la persona física o jurídica, responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y sus servicios a efectos de lo cual, realizará los controles y comprobaciones necesarias (Art. 24.2 del D. 80/1998.05.14).
- Acredito póliza del seguro que cubra los riesgos de incendio del recinto recreativo e instalaciones, y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros. (Art.6.3 ley 17/1997.07.04)
- Certificado de inspección periódica de la instalación eléctrica de estos recintos, en cumplimiento de la Orden 7955/2006.12.19, si procede.
- Tasa de reapertura en aplicación de la Ordenanza Fiscal de este municipio.
- Otros documentos (especificar)...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA